

# JUZGADO DE LO MERCANTIL N° TRES DE ALICANTE SEDE EN ELCHE

Calle Abogados de Atocha nº 21 AC - 03203 Elche  
Teléfono 966917375  
FAX: 966917386  
Correo electrónico : alme03\_ali@gva.es  
N.I.G.: 03065-66-2-2016-0000554

**Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000579/2016JJ**  
**Sección: 1ª**

**Concurtido:** CROMO SYSTEM SERVICIOS GRAFICOS, S.L.  
Abogado:  
Procurador: RAMON MIGUEL AMOROS LORENTE

**Acreedor/es:** TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMPAÑIA IVAJU, SOCIEDAD LIMITADA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, SUMA (GESTION TRIBUTARIA DIPUTACION DE ALICANTE), CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, BANCO SANTANDER, S.A., AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA (AEAT), INTRUM INVESTMENT N° 1 D.A.C. y AXACTOR CAPITAL LUXEMBURGO, S.A.R.L.

Abogado:  
Procurador: PEDRO MOLINA MARTINEZ, ROSA BRUFAL ESCOBAR, LORENZO CHRISTIAN RUIZ MARTINEZ, ESPERANZA SUSANA CASTROMONTE LAU y IRENE ORTEGA RUIZ

## E D I C T O

D. JORGE CUELLAR OTÓN, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Mercantil num. 3 de Alicante con sede en Elche, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores núm. 000579/2016 siendo la concursada CROMO SYSTEM SERVICIOS GRAFICOS, S.L. con CIF nº B-97336978, en el que se ha dictado AUTO de fecha 6 de noviembre de 2023, que contiene entre otros los siguientes pronunciamientos:

1.- Se DECLARA CONCLUIDO el CONCURSO DE ACREEDORES de la mercantil CROMO SYSTEM SERVICIOS GRAFICOS, S.L. el cual queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

2.- Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor que vinieron en su día acordadas. Cesa el administrador concursal en su cargo.

3.- Se acuerda la extinción de CROMO SYSTEM SERVICIOS GRAFICOS, S.L., decretándose la cancelación de sus hojas registrales de inscripción. Para

su efectividad, líbrese mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia, entregándose al Procurador del deudor, así como testimonio de la presente resolución a fin del cierre de la hoja de inscripción de la sociedad. Líbrense igualmente mandamientos oportunos a los Registros públicos en los que se hubiese anotado la declaración del presente concurso, entréguese igualmente al Procurador.

4º. Cabe la posibilidad de reapertura del concurso si aparecen bienes o derechos dentro del plazo de un año, ante este Juzgado, en el mismo procedimiento, y al solo objeto de la liquidación concursal (art. 505.1 TRLC).

5º. Se aprueba la rendición de cuentas formulada conforme al art. 479.2 TRLC.

La publicación de las resoluciones judiciales o sus extractos tendrá un valor meramente informativo o de publicidad notoria.

En Elche a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA